

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Junio 06 de 2024

PROCESO:	VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RINCÓN GARCÍA						
DEMANDADA:	ALEXANDRA MARIA CASTAÑO CÁRDENAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00130	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Compete a esta unidad judicial, analizar la posible admisión o inadmisión del pleito relacionado, y en ejercicio del control anticipado efectuado al mismo, hay que inadmitirlo por la siguiente razón:

- Se brindó el correo electrónico y el número de aplicativo del WhatsApp de la contradictora, sin cumplir con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y no es válida la manifestación *“que la información reposaba en un archivo de documentos en poder de mi representado”*.
Dicho precepto normativo en su segundo inciso preconiza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Resaltado fuera del texto).
- Brilla por su ausencia la constancia de haberle enviado precozmente los anexos y la demanda a la parte pasiva como lo exige el artículo 6 de la Ley en mientes.

Para que se subsanen las falencias aludidas, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Al abogado **JOSÉ ÁNGEL GIRALDO RÍOS**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a su prohijado conforme a lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fd742d1b6150b3f401bcc173be3bae2ea33214f9220581562aa6315098358**

Documento generado en 06/06/2024 04:54:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>